



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00419 00
DEMANDANTE : EMPRESA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
SOCIAL Y DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE
GUAMAL - EDESVI
DEMANDADO : JOSÉ JOAQUÍN NIÑO MARÍN
MEDIO DE CONTROL : CONTRACTUAL - RESTITUCIÓN DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se allegue prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad frente a la acción contractual de la referencia, en los términos reglados en la Ley 640 de 2001.

Teniendo en cuenta que no se cumple con el requisito formal legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del rechazo de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por la Empresa de Desarrollo Económico, Social y de Vivienda del Municipio de Guamal – EDESVI contra el señor José Joaquín Niño Marín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen la deficiencia presentada, so pena de rechazar la acción.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Hoyos Salazar, identificado con la C.C. No. 86.044.514 expedida en Villavicencio y portador de la T.P. No. 128.350 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder visible a folio 6 del expediente.

CUARTO. Téngase por surtida la renuncia presentada por el abogado Carlos Alberto Hoyos Salazar, quien venía ejerciendo como apoderado de la parte actora, en los términos del memorial visible a folios 30 a 32 del expediente.

QUINTO. Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no

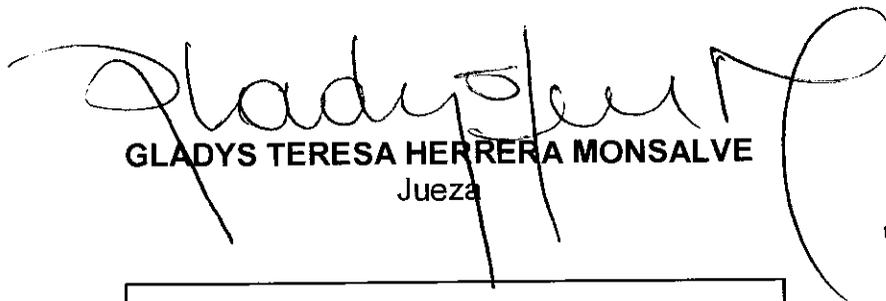


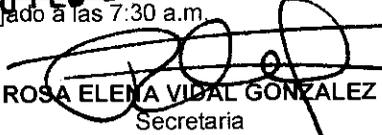
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo de la demanda aportado en el CD excede el peso señalado.

SEXTO: Por Secretaría, procédase a abrir cuaderno de medidas cautelares, conformado por copia de los folios 1 al 5 del c. ppal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>003</u> de fecha <u>26 FEB 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
--